

PROVINCIA DE CATAMARCA

CODIFICACION – ALICUOTAS AÑO 2023

CODIGO		DESCRIPCION	ALICUOTA (*)			OBSERVACIONES
			Sumatoria de sus Ingresos Brutos Mensuales para el total del país			
C.M.	PCIA.		Hasta 86.800.000	Más de 86.800.000 hasta 719.200.000	Más de 719.200.000	
492210	492210	Servicio de Mudanzas	2%	2%	2%	Ley n° 5796, artículo 14 Anexo I
492221	492221	Servicio de Transporte Automotor de Cereales				
492229	492229	Servicio de transporte de mercaderías a granel n.c.p.				
492240	492240	Servicio de transporte por camión cisterna.				
492230	492230	Servicio de transporte automotor de animales				
492280	492280	Servicio de transporte urbano de cagas NCP				
492250	492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas				
492291	492291	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas				
492299	492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.				
521010	521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	3%	3,90%	4,80%	
522010	522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos				
522020	522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas				
522091	522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	3%	3%	3%	
522092	522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	3%	3,90%	4,80%	
522099	522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.				
523032	523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero				
523039	523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.				
523090	523090	Servicio de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	4%	4%	4%	
530010	530010	Servicio de correo postal				
530090	530090	Servicios de mensajerías				
801010	801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	2%	2%	2%	
381100	381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	2,5%	3,25%	4%	
381200	381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos				
390000	390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos				

(*) Beneficios Micro, Pequeña y Mediana Empresa de la provincia (Ley 5024) – Reglamentación Decreto 1123/2001

Artículo 1º - Se denomina micro, pequeña y mediana empresa -MiPyME- a los efectos de la presente ley, a todos aquellos sujetos que respondan a los siguientes requisitos fundamentales:

- a) Que **su domicilio legal o real y fiscal, así como la administración y el asiento principal de sus negocios se encuentren dentro de la Provincia.**
- b) Que sus ventas mensuales (sin IVA cuando se trate de responsables inscriptos) no superen la suma de \$ 1.000.000 (un millón de pesos).

Art. 9º - Establécese para las micro, pequeñas y medianas empresas, dedicadas a la construcción, comercio y/o servicio, una exención parcial del impuesto sobre los ingresos brutos, de acuerdo a la siguiente escala:

Con ingresos brutos mensuales		Reducción parcial del
Mayores a	Mayores a	
\$ 2.000	\$ 20.000	30%
\$ 20.000	\$ 50.000	25%
\$ 50.000	\$ 100.000	20%
\$ 100.000	\$ 500.000	15%
\$ 500.000	\$ 1.000.000	10%

Cuando la actividad desarrollada sea de comisionista, consignatario, intermediario, consignatario de hacienda, agencia de publicidad, o aquellas actividades cuyas bases imponibles están constituidas por la diferencia entre el precio de compra y de venta, o la determinación de la base imponible esté configurada como casos especiales en el Código Tributario, la exención parcial será de acuerdo a la siguiente escala:

Con ingresos brutos mensuales		Reducción parcial del
Mayores a	Mayores a	
\$ 2.000	\$ 4.000	30%
\$ 4.000	\$ 20.000	25%
\$ 20.000	\$ 50.000	20%
\$ 50.000	\$ 100.000	15%
\$ 100.000	\$ 200.000	10%

Art. 10 - Establécese una reducción del 5% (cinco por ciento), para las micro, pequeñas y medianas empresas, que abonen en término el impuesto sobre los ingresos brutos.

Decreto 1123/2001

Art. 1 - A los efectos de lo dispuesto en el Título I, artículo 1, apartado b), de la ley 5024 se considerarán micro, pequeñas o medianas, a las empresas que según sus ventas anuales, expresadas en pesos, no superen los valores máximos que a continuación se establecen:

TAMAÑO/SECTOR	AGROPECUARIOS	SERVICIOS	INDUSTRIA	COMERCIO y MINERÍA
MICRO EMPRESA	150.000	250.000	500.000	1.000.000
PEQUEÑA EMPRESA	1.000.000	1.800.000	3.000.000	6.000.000
MEDIANA EMPRESA	6.000.000	8.000.000	10.000.000	12.000.000

Se entenderá por valor total de las ventas anuales, el valor consignado en el último balance o información contable equivalente adecuadamente documentada.

Cuando una empresa registre ventas en más de uno de los rubros establecidos en este artículo, corresponderá considerarla en aquel que haya registrado mayores ventas durante el último año.

Para determinar la pertenencia de las empresas recientemente constituidas se tendrá en cuenta los valores proyectados por la empresa para el primer (1er.) año de actividad. Esta información proporcionada por la empresa tendrá el carácter de declaración jurada y estará sujeta a verificación por la Autoridad de Aplicación, al finalizar el primer año del ejercicio.

Art. 5 - De forma